

ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Anzo (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Anzo (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anzo (Oviedo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anzo (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) y las de transformación en regadío en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—**Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1 de abril de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Red de saneamiento.—**Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1 de abril de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Transformación en regadío.—**Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1 de abril de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lleras, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lleras, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lleras, provincia de Soria, por la que se declara:

Vía pecuaria necesaria

«Vereda de Lleras».—Anchura: 20 metros.

Su recorrido, dirección y demás características de la expresada vía figura en el proyecto de clasificación, redactado por los Peritos Agrícolas del Estado don Ramón Hernández García y don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a la misma.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria afectada por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D. el Subsecretario, P. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.873, interpuesto por don Fernando Charro de Murga.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, con fecha 14 de noviembre de 1968, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.873, interpuesto por don Fernando Charro de Murga contra resoluciones de este Departamento de fechas 18 de mayo de 1966 y 8 de agosto de 1966, sobre denegación de subvención instada de acuerdo con lo establecido en la cláusula adicional tercera del contrato referido a trabajo con equipos mecánicos del Instituto Nacional de Colonización para alumbramiento de aguas, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Fernando Charro de Murga contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo y 8 de agosto de 1966 denegando su solicitud de percibir una subvención oficial por la realización de trabajos de alumbramiento de aguas, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de ambas resoluciones, a fin de que se reponga el expediente en el que se produjeron el trámite de solicitar el preceptivo informe del Consejo de Estado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.801, interpuesto por don Toribio Roldán García.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, con fecha 28 de noviembre de 1968, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.801, interpuesto por don Toribio Roldán García contra resolución de fecha 18 de mayo de 1965, sobre sanción por tala de un pino en el monte número 87, denominado «Pinara», de los propios de Ayna, término municipal de Yeste (Albacete), sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Toribio Roldán García contra la resolución de 18 de mayo de 1965, dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial sobre sanción impuesta por tala, sin permiso, de un pino seco, en el monte público, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que mentada resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.